



D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 15º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A APAFFER PARA GASTOS GENERALES DE LA ENTIDAD.

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Inclusión Social, (Código Seguro de Verificación 15253075104357120714) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 9/2024. PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A APAFFER, PARA GASTOS GENERALES DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 8 de noviembre de 2024, con nº de registro 2024055148, la Asociación de pacientes con fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas (en adelante, APAFFER), presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000 euros para sufragar parte de los gastos generales que la asociación ha soportado para el desarrollo de su actividad enfocada a la intervención no farmacológica en pacientes con fibromialgia durante los meses de mayo, junio, junio, agosto y septiembre de 2024.

Visto que con la misma fecha de 8 de noviembre, con número de registro de entrada 2024055155, la entidad aporta la justificación documental de la subvención.

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 9/2024. INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN (Y JUSTIFICACIÓN) DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A LA ENTIDAD APAFFER PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES O DE MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 8 de noviembre de 2024, con nº de registro 2024055148, la Asociación de pacientes con fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas (en adelante, APAFFER), presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000 euros para sufragar parte de los gastos generales que la asociación ha soportado para el desarrollo de su actividad enfocada a la intervención no farmacológica en pacientes con fibromialgia durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024.

Segundo.- Con la misma fecha de 8 de noviembre, con número de registro de entrada 2024055155, la entidad aporta la justificación documental de la subvención.

Tercero.- Para dar trámite al expediente, se incorporan al mismo Informe relativo a encontrarse la entidad al corriente con las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mijas, así como certificado expedido por el departamento de participación ciudadana sobre la inscripción y actualización de datos de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas afectadas por fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor

de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: *"la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial"*. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que *"en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen"*.

APAFFER tiene entre sus objetivos contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas y ha solicitado una subvención para la financiación de gastos necesarios para el mantenimiento de su actividad.

El artículo 22.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que diera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plazo, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la posible consiguiente suspensión de las actividades que viene desarrollando APAFFER con las personas afectadas por fibromialgia.

El ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo anualmente subvenciones a APAFFER para financiar parte de sus gastos generales, ya que su labor constituye un importante apoyo al Área social de este ayuntamiento.



En los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2024 se contempla una aplicación presupuestaria identificada con el número 30000/2310/48901 para subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro.

Por su parte, en el Plan Estratégico de Subvenciones, también se prevé la concesión de una subvención excepcional a APAFFER por el importe señalado para el mantenimiento de su actividad.

Tercero.- La entidad solicita una subvención directa excepcional y presenta para ello o consta en el expediente por haberse incorporado al mismo, la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención firmada por la presidenta de la entidad.
- Una memoria de actuaciones de la entidad
- Declaración responsable de no hallarse la entidad incurso en causa que imposibilite ser beneficiario.
- CIF y Estatutos de la entidad solicitante.
- DNI de la solicitante y acreditación de la representación.
- Documento acreditativo de titularidad de cuenta bancaria
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Hacienda y con la Seguridad social.
- Documento acreditativo de inscripción de la asociación en el registro municipal de asociaciones y de encontrarse al corriente en sus obligaciones de actualización de datos.
- Autorización para la consulta de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Documento acreditativo de no constar como deudor con el Ayuntamiento de Mijas.

Puesto que la entidad pretende que se subvencionen gastos de funcionamiento que ya se han ejecutado, ha procedido a justificar además la realización íntegra de los mismos, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

Además, la asociación beneficiaria ha aportado los siguientes documentos:

- Todas las nóminas, con sus correspondientes justificantes de pago.
- Los modelos 111 del segundo y tercer trimestres de 2024, así como sus justificantes de pago.
- Modelos RLC y RNT de los cinco meses que se justifican, así como los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- Una declaración responsable en la que se hace constar que se ha dado cumplimiento a la finalidad para la cual se solicita la subvención y una declaración responsable en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.
- Reportaje fotográfico de las actividades realizadas.
- Certificado de compromiso de aportación de fondos propios.
- Acreditación de haber dado publicidad a la subvención.

Cuarto.- Establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones que son obligaciones del beneficiario, entre otras, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen en la concesión o disfrute de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, a criterio de los suscritores, se considera suficiente.

Así mismo, con la documentación aportada, que incluye las nóminas del personal y sus correspondientes justificantes de pago, la memoria descriptiva del servicio y los beneficiarios, así como reportaje fotográfico de la actividad, se considera realizada la actividad y cumplida la finalidad pretendida: la prestación de ayuda a personas afectadas por fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas.

Visto que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local.

Vistos los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y visto lo previsto en los artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución:**

Primero.- Conceder una subvención nominativa a APAFFER, con CIF G92759703, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino a sufragar parte de los gastos generales de la entidad durante los meses de mayo a septiembre de 2024.

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante los meses de mayo a septiembre de 2024, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia."

No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente):

• Todas las nóminas, con sus correspondientes justificantes de pago.

• El modelo 111 del segundo y tercer trimestre de 2024, así como sus justificantes de pago.

• Modelos RLC y RNT de los cinco meses que se justifican, así como los correspondientes justificantes bancarios de pago.

• Una declaración responsable en la que se hace constar que se ha dado cumplimiento a la finalidad para la cual se solicita la subvención y una declaración responsable en la que se manifiesta que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad a subvencionar.

• Reportaje fotográfico de las actividades realizadas.

• Certificado de compromiso de aportación de fondos propios.

Justificación de la publicidad otorgada a la concesión de la subvención.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde este servicio, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Quinto.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta ES88 2100 8725 3822 0007 2520 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente por la falta de presentación de los documentos previstos en el apartado octavo del presente informe, o cuando de ellos se deduzca la falta de aplicación de los importes subvencionados.

Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- Dada la imposibilidad de su presentación por no haberse generado aún, se establece la obligación de aportar, antes del 30 de abril de 2024, Modelo 190 de declaración informativa de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2024, a los solos efectos de comprobar los pagos efectivamente justificados.

Noveno.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48901 del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Décimo.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Undécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Duodécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/11/2024
14:20:19

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 19/11/2024 14:36:27

Fdo: Marina Huertas del Villar

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN-JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A APAFFER

Visto el Informe propuesta que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención directa excepcional a APAFFER por un importe de 10.000,00 euros para financiar gastos generales para el mantenimiento de su actividad, por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Concejal Delegado de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 20/11/2024 10:49:30

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado

Página 7 de 7



Visto el informe de reparo nº 2024001644 de fecha 26/12/24 emitido por parte del Sr. Interventor, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001644

ÁREA: INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta de la Concejal/a Delegado/a del Área de INCLUSIÓN SOCIAL, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12024000046588 IMPORTE: 10.000,00 euros.

APLIC. PRESUP: 30000/2310/48901

DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A LA ENTIDAD APAFFER PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES O DE MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD. PROPUESTA 20/11/2024. N.R. 2024039144

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2024 y registro nº 2024039144, se recibe anotación con el objeto siguiente: "EXP. 9/2024. INFORME PROPUESTA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A APAFFER (SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORIA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 24. Informe Propuesta Concesión.FDO..pdf
- 23. INFORME RECAUDACION.pdf
- 22. INFORME PART. CIUDADANA.pdf
- 21. Documento_s_adjunto_s_8.pdf
- 20. Documento_s_adjunto_s_7.pdf
- 19. Documento_s_adjunto_s_6.pdf
- 18. Documento_s_adjunto_s_5.pdf
- 17. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
- 16. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
- 15. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 14. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 13. Justificante de Registro Electrónico Actuate.pdf
- 12. Documento_s_adjunto_s_11.pdf

Código seguro de Verificación: 15253075106104705375 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 15253075106104705375 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en: <https://sede.mijas.es/validacion>

- 11. Documento_s_adjunto_s_10.pdf
- 10. Documento_s_adjunto_s_9.pdf
- 9. Documento_s_adjunto_s_8.pdf
- 8. Documento_s_adjunto_s_7.pdf
- 7. Documento_s_adjunto_s_6.pdf
- 6. Documento_s_adjunto_s_5.pdf
- 5. Documento_s_adjunto_s_4.pdf
- 4. Documento_s_adjunto_s_3.pdf
- 3. Documento_s_adjunto_s_2.pdf
- 2. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuate.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera Entre la documentación remitida no figura informe emitido por Asesoría Jurídica. En relación con este punto, procede señalar que el Servicio indica lo siguiente, al remitir la documentación "(SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORIA JURIDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023".

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

Segunda. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Por tanto, resulta necesario acreditar las razones que justifican la concesión excepcional. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública."

En el presente caso, no consta la incorporación de la memoria justificativa exigida por la norma. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

No obstante lo anterior, se aprecia la inclusión de las siguientes referencias en el informe propuesta:

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que fuera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plazo, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que ovine el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la posible consiguiente suspensión de las actividades que viene desarrollando APAFER con las personas afectadas por fibromialgia.

El Ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo anualmente subvenciones a APAFER para financiar parte de sus gastos generales, ya que su labor constituye un importante apoyo al Área social de este Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior y sin perjuicio de la ausencia de la memoria exigida por la norma, se hace constar que estas referencias resultan insuficientes.

De acuerdo con lo indicado por el Servicio, en síntesis, la medida vendría justificada por la procedencia de evitar un perjuicio, que resultaría de la imposibilidad de aprobar una ordenanza. Esto debe ser puesto en relación con el PES y con el propio informe propuesta.

El PES fue inicialmente aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/04/2024. Dicho plan contempla el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resulta conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el informe propuesta, la actuación estaría prevista en el PES. En relación con este punto, procede considerar que el informe propuesta está fechado el 19/11/2024 y que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18/11/2024, aprobó una modificación del PES para incluir el otorgamiento directo de la subvención pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS y sin contemplar la necesidad ordenanza alguna. A mayor abundamiento y de forma adicional, cabe señalar que en el informe propuesta del Servicio, relativo a la modificación del PES, se indica lo siguiente:

Las modificaciones que aquí se plantean vienen dadas por la imposibilidad de llevar a cabo la convocatoria de subvenciones a entidades inicialmente prevista (por no haber concluido la tramitación de la Ordenanza reguladora que le debe dar cobertura), y por la necesidad de dar continuidad a todos los proyectos de carácter asistencial que han venido siendo financiados por el Ayuntamiento de Mijas y cuya interrupción podría producir importantes perjuicios a muchas personas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza forma parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable; todo ello sin perjuicio del tratamiento diferenciado, introducido con posterioridad, para el ejercicio 2024. En este punto, se significa que, tanto la modificación del PES como la concesión de la subvención, se fundan en la imposibilidad de aprobar la ordenanza prevista.

Sin embargo, no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril.



Página 4 de 9

Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 15253076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio.

Verificado en la sede electrónica el documento indicado por el Servicio, cabe señalar que se trata de un requerimiento formulado desde Alcaldía, fechado el 10/06/2024. Dicho documento, partiendo de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (BOPMA núm. 200 de fecha 20 de octubre de 2005), señala "la necesidad de acometer una revisión profunda" e incluye el siguiente requerimiento: "Por ello, se requiere para que antes del 30 de junio comunique a esta Alcaldía las bases reguladoras aprobadas para la concesión de subvenciones otorgadas desde su servicio así como las bases de todas aquellas líneas de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Mijas de años anteriores y que se prevean otorgar mediante concurrencia competitiva."

Por tanto, en línea con la planificación aprobada en abril, en junio se requiere al Servicio la remisión de las bases aprobadas. No consta la documentación remitida por el Servicio. En todo, no consta la aprobación de bases, ni consta detalle sobre su tramitación. Atendiendo a la documentación remitida a esta Intervención, solo consta la tramitación seguida para la modificación del PES y para el otorgamiento directo de la subvención, observándose que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea. En este sentido, se significa que el informe propuesta para la modificación del PES está fechado el 02/10/2024 y que, entre la documentación remitida con motivo de la subvención, figura un informe emitido por Participación Ciudadana, fechado el 04/10/2024. De forma adicional, se significa que este informe resulta ser anterior a la fecha de solicitud de la subvención (08/11/2024); lo que plantea dudas respecto del inicio del procedimiento.

Las circunstancias anteriores no permiten tener por justificada la excepcionalidad prevista por el artículo 22.2.c) de la LGS. En particular, no permiten tener por acreditada la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; todo ello al margen de la falta de tramitación de los procedimientos para tal fin. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]

En consecuencia, no consta justificación de la medida conforme a lo previsto por la LGS y el RLGS.

Tercera. Según consta en la contabilidad municipal, la entidad propuesta como beneficiaria presenta las siguientes subvenciones vencidas no justificadas:

Aplicación	Código	Núm. Doc.	Por. Anul.	MOVIBLE	DESCRIPCIÓN	Importe
2673	ADOSUB	126208060041509	24/10/2020	ASOCIACIÓN DE	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN	10.000,00

INTERVENCIÓN
REPARO 2024001644

36000/2310/48056				PACIENTES CON FIBROMIALGIA, FATIGA CRÓNICA Y O	NOMINATIVA A APAFFER CON DESTINO A PROYECTO DE GASTOS CORRIENTES ENERO-JUNIO 2020 SEGUN PROPUESTA DE 11/05/2020 MODIFICADA POR ESCRITO DE 27/05/2020. DECRETO D70210019222	
2020	AD05028	12623000041515	24/10/2020	ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON FIBROMIALGIA, FATIGA CRÓNICA Y O	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A APAFFER CON DESTINO A PROYECTO DE GASTOS CORRIENTES JULIO-DICIEMBRE 2020 SEGUN PROPUESTA DE 28/09/2020. DECRETO D70211000049	5.000,00
30000/2310/48094						

Sirva el presente, a su vez, para requerirle las justificaciones efectuadas de las subvenciones enumeradas con anterioridad, a los efectos de evitar posibles problemas con futuros pagos del tercero, lo que se indica sin perjuicio de aquellas en tramitación ya remitidas, en su caso.

Las presentes consideraciones se comunican a efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento al no haberse ultimado el procedimiento de justificación o, en su caso, reintegro de todas las subvenciones abonadas a justificar.

Cuarta. La actividad del beneficiario debe quedar dentro la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta invoca distintos preceptos (artículos 25.2.e y 72 de la LRRL, 9.3 de la LAULA y 232 del ROF), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al expediente remitido, la actuación se desarrolla en el ámbito de la salud e incide sobre situaciones de riesgo de exclusión social. En este sentido, sin perjuicio de lo indicado en otros apartados, cabe traer a colación los siguientes párrafos del apartado cinco del documento incluido en el archivo "14. Subsanación. Memoria.pdf":

<<Nuestra acción terapéutica ha sido destinada a tod@s l@s pacientes que padecen fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas inscritas en la entidad, APAFFER, junto con los familiares de l@s mism@s.

[...]

Consideramos que las afectadas pertenecen a un colectivo de riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta que las enfermedades que padecen son altamente invalidantes y no permiten llevar a cabo una vida "normal" y menos atender, todas las obligaciones laborales.>>

Se aprecia que en el proyecto (11. Documento_s_adjunto_s_10.pdf) figura una referencia en este mismo sentido.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida. Sin embargo, no se aprecia otro detalle relativo a este extremo, distinto de la manifestación anterior.

Además, el análisis de la competencia, particularmente en un supuesto como este, debe tomar en consideración que el artículo 232.1 del ROF permite "...subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos...", y

también que, conforme a los artículos 12 y 15 de la LRBR, "El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias" y que "La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón". Por tanto, no puede desconocerse la vinculación específica con Mijas y los vecinos de Mijas, que deben ser beneficiados por la actuación a subvencionar. A estos efectos, se hace constar expresamente que, el otorgamiento de una subvención obviando lo indicado, podría dar lugar al fomento de una actividad fuera del ámbito de las competencias de esta Administración, así como a la consideración del pago como indebido, en la medida en que el Ayuntamiento de Mijas financiara unos gastos para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no fueran vecinos de Mijas. En el presente caso, constan referencias a las familias, sin que conste detalle del que resulte que los familiares atendidos sean vecinos de Mijas.

Por tanto, a la vista de la documentación aportada, no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo establecido por los artículos indicados, dado que los beneficiarios de la actuación provienen de distintos municipios.

Quinta. De conformidad con el expediente remitido, la entidad solicita 10.000,00 euros en concepto de subvención para un programa ya ejecutado, cuyo coste se fija en 10.350,51 euros y que también vendría financiado con una aportación propia por importe de 350,51 euros.

A la vista de la justificación aportada, procede plantear el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS. Dicho precepto establece lo siguiente:

"3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

Asimismo, los artículos 72 y 75 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

En relación con el coste de la actividad, procede traer a colación el criterio expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

<<6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiero de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiero de la actividad y el importe de la subvención concedida.>>

La característica peculiar de esta subvención, la cual viene referida a una actividad ya desarrollada, cuyos gastos han debido ser abonados para que resulten elegibles, llevan a concluir que el importe con que ahora los subvenciona, podría constituir un "beneficio" en la actividad; lo que resulta contrario al artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RGS. Por este motivo resulta esencial un adecuado conocimiento de la actividad y su financiación. En consecuencia, sin información suficiente sobre estos aspectos, no es posible verificar el cumplimiento de los preceptos indicados.

En este caso, procede considerar que la memoria presentada contiene referencias genéricas a la percepción de ingresos procedentes de cuotas, donaciones, actividades benéficas, donativos por el material elaborado por los socios y ayudas públicas y privadas (página 8 del documento incluido en el archivo "11. Documento_s_adjunto_s_10.pdf"). Asimismo, consta declaración en la que se indica que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada, sin referencia a otros posibles ingresos (documento incluido en el archivo "15. Documento_s_adjunto_s_2.pdf"). Igualmente, a pesar de tratarse de un proyecto ejecutado, consta declaración en la que se indica que "...se compromete a aportar 350,51 €, en concepto de aportación fondos propios, necesarios para cubrir gastos correspondientes a la ejecución del proyecto presentado" (documento incluido en el archivo "18. Documento_s_adjunto_s_5.pdf").

Adicionalmente, procede poner de manifiesto que solo se imputan gastos derivados del personal, a pesar del contenido del proyecto y de las funciones del personal resultantes de la documentación aportada. Sin ánimo exhaustivo, cabe destacar la ausencia de material para los tratamientos realizados o para los folletos elaborados por el personal administrativo.

La falta de aportación de la totalidad de gastos e ingresos, contraviniendo lo dispuesto en la normativa vigente y fundamentalmente la LGS y el RGS, como expresamente refleja e interpreta la consulta 6.6 citada, no solo impide la constatación del cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS, sino que incluso puede conducir a verificar su incumplimiento, puesto que si se subvencionan los gastos generales una entidad o actividad y dichos gastos ya se realizaron y han de haber sido abonados para que puedan haber sido considerados elegibles, la consecuencia directa es que el importe de la subvención que ahora se otorga constituye un beneficio para la entidad subvencionada respecto del proyecto o actividad que se subvenciona. En esta línea, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad.

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

Las circunstancias señaladas inciden sobre la admisibilidad de la justificación aportada, toda vez que no consta el detalle exigido por los artículos 72 y 75 del RGS, relativo a otros ingresos, y que tampoco consta acreditado que la subvención respete el límite establecido por el artículo 19.3 de la LGS.

Sexta. El artículo 31 de LGS establece lo siguiente en sus apartados 1 y 2:

"1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

En el presente caso, entre otros gastos, se imputa una serie de nóminas. De acuerdo con la documentación aportada, se trata de personal que presta servicios para la entidad desde 2015, no constando su dedicación exclusiva al proyecto ni, en su caso, el criterio seguido para la imputación parcial, lo que se indica sin perjuicio de otras consideraciones. En línea con lo indicado, se significa que se imputen las nóminas del personal administrativo correspondiente a mayo y junio, a pesar de que las funciones descritas deberían abarcar todo el proyecto. Sin ánimo exhaustivo, cabe traer a colación las referencias contenidas en la página 15 del proyecto al seguimiento de las actividades, gestión de comunicaciones, coordinación de recursos y cualquier otra labor administrativa relacionada con el funcionamiento y mantenimiento. Igualmente, cabe traer a colación las contenidas en la página 8 de la memoria justificativa, tales como contabilidad, control de socios, elaboración de folletos o difusión.

Séptima. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de INCLUSIÓN SOCIAL, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de acreditación de la competencia municipal ejercida con la concesión de la subvención pretendida, según lo indicado en la consecuencia cuarta.
- Ausencia de la totalidad de ingresos y gastos, ausencia del detalle y falta de acreditación del cumplimiento del límite establecido por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Falta de acreditación del grado de vinculación con el proyecto del personal y de documentación justificativa, según lo indicado en la consecuencia sexta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12024000046588.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: AGUSTIN MORENO MUÑOZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PÉREZ MOLERO
26/12/2024
13:58:11

Francisco J. Pérez Molero



Visto el informe de discrepancia del servicio, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: EXP. 9/2024. Informe de discrepancia del Reparo de Intervención nº 2024001644 en relación al expediente de concesión de subvención excepcional a APAFFER para financiar gastos generales de la entidad.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 20 de noviembre de 2024 sobre concesión a APAFFER, de una subvención excepcional por importe de 10.000,00 €, con destino a financiar gastos generales de la entidad y visto el Informe de Intervención nº 2024001644 en el que se realizan diversas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 8 de noviembre de 2024, con nº de registro 2024055148, la Asociación de pacientes con fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas (en adelante, APAFFER), presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000 euros para sufragar parte de los gastos generales que la asociación ha soportado para el desarrollo de su actividad enfocada a la intervención no farmacológica en pacientes con fibromialgia durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024.

Segundo. Con la misma fecha de 8 de noviembre, con número de registro de entrada 2024055155, la entidad aporta la justificación documental de la subvención.

Tercero. Tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 20 de noviembre de 2024 se emite Informe - propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada.

Cuarto. En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite Informe de reparo nº 2024001644 por el Interventor General, en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- Ausencia de Informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Falta de acreditación de la competencia municipal ejercida con la concesión de la subvención pretendida, según lo indicado en la consecuencia cuarta.

- Ausencia de la totalidad de ingresos y gastos, ausencia del detalle y falta de acreditación del cumplimiento del límite establecido por el artículo 19.3 de la LGS, según lo indicado en la consecuencia quinta.
- Falta de acreditación del grado de vinculación con el proyecto del personal y de documentación justificativa, según lo indicado en la consecuencia sexta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima."

INFORME

Primero.- En relación a la ausencia de informe de asesoría jurídica puesta de manifiesto por el Sr. Interventor.

A este respecto, literalmente, establece el informe de fiscalización lo siguiente:

"A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones u otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto."

En relación a esta apreciación, es preciso poner de manifiesto que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."

Como puede observarse, la exigencia de informe de los servicios jurídicos consta prevista exclusivamente en el apartado 1 del precepto, aplicable al ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, a las que se exige no sólo informe de los servicios jurídicos, sino también su aprobación por orden ministerial, circunstancia que, lógicamente no puede exigirse en el ámbito local.

No resultando esta exigencia aplicable al ámbito local, el expediente objeto de reparo se considera completo al contar con un informe firmado por la abogada del área social, en el que se analizan los aspectos jurídicos de la propuesta y con el que se garantiza, por tanto, su ajuste a la normativa de aplicación.

Se discrepa por tanto de este motivo de reparo.

Segundo.- Ausencia de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento de una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS.

Manifiesta el Sr. Interventor en su informe que:

"...de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública."

Este servicio muestra su disconformidad con tal afirmación.

El artículo 67 del RLGS establece, literalmente, lo siguiente:

"1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones.

El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones

3. La elaboración del Real Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, o salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado."

Como puede observarse, la memoria del órgano gestor de las subvenciones se exige, exclusivamente, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, para la elaboración del Real Decreto que apruebe las bases, pues difícilmente podría interpretarse que la Ley exija a la administración local la existencia de la memoria prevista en el apartado a) del precepto, pero no el informe del ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado b).

No obstante, se conviene con la intervención municipal en que, si bien no es un documento preceptivo en el ámbito local, sí puede resultar conveniente al responder a la necesidad de justificar la oportunidad y adecuación de la subvención a los principios de la Ley General de Subvenciones (LGS). Sin embargo, y a pesar de esto, a criterio de los suscribientes, no cabe duda de que la normativa no exige que esta justificación deba realizarse en un documento separado, en el ámbito local.

En la Administración Local, la autonomía organizativa y la flexibilidad en los procedimientos permiten que la motivación y justificación de las bases reguladoras se integren directamente en el acuerdo de aprobación, siempre que se garantice que se incluye toda la información necesaria sobre la oportunidad, conveniencia y adecuación de las subvenciones, y que el acuerdo sea lo suficientemente detallado y específico para satisfacer los principios de transparencia y objetividad.

Con ello se consigue además simplificar el trámite administrativo, reducir el tiempo y los recursos requeridos para la tramitación y se favorece la seguridad jurídica, al quedar la justificación de la tramitación vinculada al propio acto administrativo de concesión.

Por todo lo expuesto, se reitera, este servicio manifiesta su disconformidad con este motivo de reparo.

Aclarada esta cuestión, es preciso entrar a valorar si en el expediente concurren o no los requisitos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley, y si la concurrencia de los mismos consta o no debidamente acreditada, pues a criterio de la intervención, la justificación del procedimiento seguido resulta insuficiente.

A este respecto es preciso manifestar que la adopción de este sistema de concesión fue acordado en reunión mantenida en alcaldía el pasado 11 de julio a la que asistieron diversas áreas del ayuntamiento (entre ellas, al menos, participación ciudadana y servicios sociales, junto a alcaldía y el Sr. Interventor).

Aquella reunión se convocó para abordar la forma en que podrían concederse las subvenciones a las distintas entidades, a la vista de que tanto en el Plan Estratégico de Subvenciones como en los presupuestos generales del Ayuntamiento se había previsto conceder estas subvenciones mediante concurrencia competitiva y por tanto no se habían contemplado, como en ejercicios anteriores, subvenciones nominativas.

Se nos informó de que desde el área de alcaldía (y con la colaboración de intervención) se estaba trabajando en la elaboración de una ordenanza general de subvenciones (ya se había enviado nota interior a los servicios el 10 de junio de 2024 para que remitieran la información necesaria para su redacción), pero que dada la amplitud de la misma, que abarcaría todas las áreas municipales, y en vista de los plazos que requeriría su aprobación, ésta no iba a poder concluirse en plazo para, una vez aprobada, tramitar las correspondientes convocatorias y resolverlas antes del 31 de diciembre de 2024.

Fue entonces cuando el Sr. Interventor propuso a los allí presentes la concesión de subvenciones excepcionales previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Los representantes de los distintos servicios que asistimos a la reunión mostramos, en principio, nuestras reticencias a la propuesta, porque interpretábamos, a la vista del citado precepto, que las razones de interés público debían ser precisamente las que dificultaran la convocatoria pública.

No obstante, el Sr. Interventor insistió en que la imposibilidad de aprobación de la ordenanza en plazo, y su acreditación con la diligencia de incoación del expediente que se remitiera desde alcaldía a todos los servicios, podrían servir de base para justificar la concurrencia de las circunstancias previstas en la ley para tramitar las denominadas "subvenciones excepcionales". Para ello, se informó, sería preciso modificar previamente el Plan Estratégico de Subvenciones, pues estas subvenciones excepcionales no estaban previstas en el mismo.

Unos días después, en fecha 19 de julio de 2024, se dirigió providencia de alcaldía por la que se iniciaba el expediente para la redacción y aprobación de la Ordenanza municipal General de Subvenciones, y el 5 de septiembre, se constituyó un grupo de trabajo para la redacción del proyecto, entre los que figuraba "un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor". Ambos documentos, según lo acordado, fueron trasladados a los distintos servicios.

Tras aquella primera reunión, desde este servicio se hizo un gran esfuerzo por estudiar en profundidad la figura de las subvenciones excepcionales, llegando a la

conclusión de que, si, efectivamente, el Sr. Interventor había afirmado que era posible acogerse a esta figura por, entendimos, concurrir las causas de interés público que exige la Ley, y que la falta de financiación de proyectos sociales que venían subvencionándose desde hace años, podría causar importantes perjuicios a sectores vulnerables de la población mijeña, ciertamente, podría ser viable acogerse al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) para conceder las subvenciones a estos colectivos.

Para ello, previamente, se habló con las entidades (para tener en cuenta sus verdaderas necesidades), y el 2 de octubre se emitió propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024, en el que se introdujo una modificación para sustituir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que inicialmente se había previsto para el ejercicio 2024, por el sistema de concesión excepcional.

Señala ahora en su informe el Sr. Interventor que:

".. no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 15253076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio."

Lógicamente, tal y como se desprende del relato fáctico anterior, este servicio no ha participado directamente en la elaboración de la ordenanza y tampoco forma parte del grupo de trabajo creado al efecto, pero ha sido testigo de que a lo largo de este ejercicio se ha trabajado en la elaboración de la norma, y de que, por razones que desconocemos con certeza (aunque imaginamos, por el volumen de trabajo que ha generado) no ha podido aprobarse.

En cualquier caso, este servicio ha conluido - parece ser erróneamente - en el criterio que el Sr. Interventor manifestó en la citada reunión.

Entrando en el fondo de la cuestión, y al margen de los criterios manifestados por el Sr. Interventor, con el objetivo de analizar si, efectivamente, concurren o no las circunstancias que exige el artículo 22.2.c) de la LGS, es necesario tener en cuenta las siguientes variables:

1. El Ayuntamiento ha venido otorgando subvenciones nominativas durante los últimos años a diversas entidades del municipio que gestionan proyectos esenciales en el ámbito de los servicios sociales. Estas subvenciones han permitido la continuidad de programas dirigidos a colectivos especialmente vulnerables. Las entidades beneficiarias han desarrollado sus proyectos sobre la base de una confianza legítima generada por la continuidad de las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.
2. En el presente ejercicio, el Ayuntamiento no ha previsto subvenciones nominativas en el presupuesto general, optando por tramitar las ayudas mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de unas bases reguladoras que no han sido aprobadas en tiempo.

3.- La falta de financiación inmediata para las entidades que desarrollan estos proyectos pone en grave riesgo su continuidad, con impactos directos en la atención a los colectivos más vulnerables del municipio.

4.- El precepto de la LGS que regula la concesión de las subvenciones excepcionales es el 22.2.c), literalmente establece lo siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

5.- En este caso, concurren, además, las siguientes circunstancias:

- Interés público prioritario: Los proyectos afectados están destinados a la atención de colectivos vulnerables (mayores, menores en riesgo, enfermos, personas con discapacidad, familias en exclusión social...). Su continuidad garantiza derechos básicos como la alimentación, el alojamiento, la salud o la integración social, en cumplimiento de los fines de interés público que el Ayuntamiento está obligado a tutelar.

- Singularidad de las entidades: Las entidades beneficiarias son muy valiosas en el ámbito municipal en cuanto a experiencia, recursos y capacidad operativa para llevar a cabo estos proyectos esenciales. La sustitución de las mismas por otras alternativas no es posible en el corto plazo, dadas las circunstancias concurrentes.

- Urgencia: La demora en la aprobación de las bases reguladoras imposibilita la convocatoria en concurrencia competitiva en los plazos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios. Además, la interrupción de los mismos tendría un impacto inmediato y grave en el municipio.

- Confianza legítima de las entidades: Aunque el principio de confianza legítima no otorga un derecho adquirido, sí genera una expectativa razonable por parte de las entidades beneficiarias respecto a la continuidad de la financiación para proyectos esenciales. Una interrupción abrupta de esta práctica podría derivar en perjuicios desproporcionados tanto para las entidades como para los colectivos atendidos.

La doctrina jurídica respalda la necesidad de minimizar los efectos negativos derivados de cambios en la actuación administrativa, especialmente en servicios vinculados a derechos fundamentales.

- Carácter temporal de la medida. El otorgamiento excepcional de estas subvenciones resultaría una medida transitoria, limitada al ejercicio en curso, pues el Ayuntamiento se encuentra tramitando la Ordenanza que dará cobertura a la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva en el siguiente ejercicio.

En conclusión, este servicio considera que concurren muchas circunstancias que pudieran aconsejar el otorgamiento de las subvenciones a las entidades sociales, no obstante, no habiendo formado parte del grupo de trabajo que elabora la ordenanza (del

que sí forma parte el área de intervención), y constando informe del Sr. Interventor en el que manifiesta no tener por justificada la excepcionalidad prevista en el artículo 22.2.c), se muestra **conformidad** con el motivo de reparo, dejando no obstante a criterio de la alcaldesa la continuación del expediente, si así lo considera, por tener un conocimiento más directo de la posible concurrencia de causas de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que hayan dificultado su convocatoria pública.

Tercero.- En relación a la falta de acreditación de la competencia municipal ejercida.

Establece el Sr. Interventor en su informe que:

"Por tanto, a la vista de todo lo anterior, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida. Sin embargo, no se aprecia otro detalle relativo a este extremo, distinto de la manifestación anterior."

Pues bien, tal y como recoge el propio informe de reparo, la propia entidad manifiesta en su memoria que

<<Nuestra acción terapéutica ha sido destinada a tod@s l@s pacientes que padecen fibromialgia, fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas inscritas en la entidad, APAFFER, junto con los familiares de l@s mism@s.

[...]

Consideramos que las afectadas pertenecen a un colectivo de riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta que las enfermedades que padecen son altamente invalidantes y no permiten llevar a cabo una vida "normal" y menos atender, todas las obligaciones laborales.>>

Y es que el colectivo de personas que sufre de fibromialgia y otras enfermedades reumáticas es un colectivo especialmente vulnerable, que encuentra, por sus limitaciones físicas, más dificultades para su inserción laboral y su desarrollo personal.

La colaboración con una entidad que persigue la mejora en la calidad de vida este colectivo resulta, sin duda alguna, una competencia de los Servicios Sociales.

En cuanto a la falta de acreditación de la vinculación de los beneficiarios de la actividad con el municipio de Mijas, hay que señalar que APAFFER es una entidad sin ánimo de lucro, con su sede en el municipio de Mijas, que viene realizando actividades dirigidas a la mejora de la calidad de vida de personas con fibromialgia y otras enfermedades reumáticas.

El Ayuntamiento de Mijas viene colaborando de forma habitual con la entidad en muchos proyectos.

APAFER ha solicitado una subvención para poder seguir llevando a cabo todas sus actividades. El hecho de que a estas actividades puedan acudir personas procedentes de municipios colindantes no resulta óbice para la concesión de la subvención, pues lo contrario supondría un grave perjuicio para los propios ciudadanos mijeños.

Por ello, desde este servicio se discrepa del criterio de intervención.

Cuarto.- En cuanto a la ausencia de la totalidad de ingresos y gastos, ausencia de detalle y falta de acreditación del cumplimiento del límite establecido en el artículo 19.3 LGS.

Señala el Sr. Interventor en su informe que la justificación presentada podría incumplir lo establecido en el artículo 19.3 LGS.

Pues bien, el artículo 19.3 establece que: *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

En el presente caso, la entidad presenta una relación de gastos generales que suponen 10.350,51 €, y solicita al ayuntamiento de Mijas la financiación de 10.000 €, de forma que el resto de los gastos relacionados, los financia la propia entidad con fondos propios.

Desde este servicio se considera que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada, pues lógicamente los fondos propios no suponen ingresos extraordinarios que financien la actividad.

Ha de tenerse en cuenta que lo que se está financiando no es un proyecto concreto, con sus gastos e ingresos, sino gastos generales de la entidad.

Salvo que el ayuntamiento subvencionara toda la actividad de la entidad, ésta siempre tendrá que financiar el resto de gastos con fondos propios, sin que ello suponga el incumplimiento de la LGS. Lógicamente, la entidad ha tenido muchos más gastos que los imputados a la subvención, pero ello se debe a que, como se ha señalado, lo que se está financiando son gastos generales de la entidad.

Si la financiación está limitada a cubrir ciertos gastos generales o de funcionamiento, exigir un desglose total de todos los ingresos y gastos del ejercicio completo resultaría excesivo y desproporcionado. La entidad está obligada a justificar el uso de los fondos públicos otorgados para los fines específicos que motivaron la financiación.

Quinto.- En cuanto a la falta de acreditación de vinculación con el proyecto del personal y de documentación justificativa.

Señala el Sr. Interventor en su informe que: *"En el presente caso, entre otros gastos, se imputa una serie de nóminas. De acuerdo con la documentación aportada, se trata de personal que presta servicios para la entidad desde 2015, no constando su dedicación exclusiva al proyecto ni, en su caso, el criterio seguido para la imputación parcial."*

Reiteramos en este sentido que lo que se está financiando no es un proyecto concreto, sino la actividad normal de la entidad. Por ello, las nóminas aportadas con la justificación se corresponden a trabajadores de la entidad que prestan sus servicios de forma ordinaria, no trabajadores vinculados a un proyecto concreto.

Mostramos de nuevo disconformidad con este motivo de reparo de la intervención municipal.

Sexta.- En relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 232 del ROF, así como del artículo 37 del ROPC.

El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales debe regirse por los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La ausencia de criterios en las bases de ejecución no altera la aplicabilidad de estos principios, siempre que los expedientes administrativos de concesión de subvenciones estén debidamente fundamentados y basados en los citados principios.

La previsión del ROF tiene como objetivo reforzar los principios de planificación, transparencia y control. Sin embargo, su incumplimiento no impide, de forma automática, el otorgamiento de subvenciones si existen partidas presupuestarias específicas aprobadas con esa finalidad y los expedientes de subvención se tramitan y se justifican cumpliendo la normativa aplicable.

La falta de criterios en las bases de ejecución puede constituir una irregularidad administrativa, pero no determina la nulidad ni la imposibilidad jurídica de otorgar subvenciones, pues es una irregularidad subsanable mediante la incorporación en los expedientes de concesión de la justificación adecuada.

Téngase en cuenta que el Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el interés público previsto en el presupuesto, especialmente en casos de alto impacto social o comunitario, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, este servicio muestra conformidad con el argumento, pero considera que dicha circunstancia no resulta óbice para la concesión de la subvención propuesta.

CONCLUSIONES

Primera.- Este servicio considera que tanto el expediente remitido, como la propuesta formulada se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, a excepción de lo referente a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 22.2c), cuya concurrencia, por desconocerse con exactitud, se deja a criterio de la alcaldía.

Por todo lo cual, se **discrepa** del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 2024, en lo que respecta a las anomalías **primera, tercera, cuarta y quinta**, y se presta **conformidad**, en los términos expuestos, en lo que respecta a las anomalías **segunda y sexta**, todo ello en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y plantear a la Presidenta de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de decidir la continuación del expediente, proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de la subvención excepcional propuesta por importe de 10.000,00 € a APAFFER, como un importe cierto, ejecutándose el gasto en base al documento contable número 12024000046588.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2024
9:59:44

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2024
10:38:47

Fdo: Marina Huertas del Villar



Visto que en fecha 29/12/2024 la Presidenta de la entidad local, mediante Decreto nº D2024010134 acordó la resolución de la discrepancia para la concesión de la subvención (CSV nº 15254203746330645041).

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención excepcional a APAFFER, con CIF G92759703, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino a financiar gastos generales de funcionamiento de la entidad, dando a su vez la subvención por justificada.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
10:12:29

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
10:19:51

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: Marina Huertas del Villar

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención excepcional a APAFFER para gastos generales de funcionamiento de la entidad por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada
Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 30/12/2024 10:30:20

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,